

Información Registral expedida por:

GABRIEL GRAGERA IBAÑEZ

Registrador de la Propiedad de

AVENIDA PÉREZ GALDÓS, 1
46980 - PATERNA (V)
Teléfono: 961387312
Fax: 961370601
Correo electrónico: paterna2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

████████████████████
con DNI/CIF: ██████████

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F56QF25H**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia: **RE 24 ESP - ZI***

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PATERNA DOS
NOTA INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

Fecha: 03/11/2023 09:06:34

FINCA DE PATERNA N°: 85214

Código registral único de finca: 46080000849467

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 y 354 a) del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

DATOS REGISTRALES

Tomo: 2807 Libro: 1337 Folio: 186 Inscripción: 1

DESCRIPCION

URBANA. SOLAR -D- en Paterna (Valencia), calle 229, número 1-QUINQUIES, con acceso desde la calle 232. Tiene una superficie de quinientos tres metros y setenta decímetros cuadrados (503,70 m²). LINDA: Derecha entrando o Norte, finca segregada bajo la letra «E» registral n° 85.216; Izquierda o Sur, finca segregada bajo la letra «C» registral n° 85.212; Fondo u Oeste, resto de finca matriz tras las segregaciones, registral n° 40.861; y Frente o Este, calle 232. Referencia catastral de la finca matriz: 6602504YJ1860S0001TO.

TITULARES ACTUALES

Nombre.....: **RE24 ESP SL**

C.I.F.....: B02707032

Título.....: segregación y venta

Naturaleza del Derecho.: del pleno dominio

Participación.....: **TOTALIDAD (100,00%)**

Fecha del Título.....: 29 de abril de 2022

Autoridad.....: Don Simeón Ribelles Durá

Sede Autoridad.....: Valencia

Protocolo.....: 763/2022.

Inscripción.....: 1ª de fecha 26/06/23, Tomo 2.807, Libro 1.337, Folio 186

Se deja constancia de que, en el título que ha motivada la inscripción 12ª, la parte transmitente manifiesta que no se ha realizado en la finca actividad potencialmente contaminante del suelo, en los términos establecidos en el art 98.3 de la L. 7/2022 de 8 de abril sobre Residuos y Suelos Contaminados. Paterna a 7 de junio del año 2023.

Ley 13/2015: Esta finca se encuentra **precoordinada** con Catastro pendiente de procesamiento de conformidad con la Resolución Conjunta de la DGC y de la DGSJFP de 23 de septiembre de 2020. Paterna a 7 de junio del año 2023.

GRAVADA con las siguientes cargas:

CARGAS DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas



PROPIAS DE ESTA FINCA

Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, contados a partir del día 26/06/23, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo quedado liberada de dicha afección por la cantidad de 2.493,00 euros satisfechas por autoliquidación; según resulta de nota extendida al margen de la Inscripción 1 de esta finca, obrante al folio 186 del tomo 2.807 del Archivo, libro 1.337.

Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, contados a partir del día 26/06/23, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo quedado liberada de dicha afección por la cantidad de 13.500,00 euros satisfechas por autoliquidación; según resulta de nota extendida al margen de la Inscripción 1 de esta finca, obrante al folio 186 del tomo 2.807 del Archivo, libro 1.337.

Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, contados a partir del día 26/06/23, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo quedado liberada de dicha afección por la cantidad de 13.020,00 euros satisfechas por autoliquidación; según resulta de nota extendida al margen de la Inscripción 1 de esta finca, obrante al folio 186 del tomo 2.807 del Archivo, libro 1.337.

Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, contados a partir del día 26/06/23, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo quedado liberada de dicha afección por la cantidad de 1.650,00 euros satisfechas por autoliquidación; según resulta de nota extendida al margen de la Inscripción 1 de esta finca, obrante al folio 186 del tomo 2.807 del Archivo, libro 1.337.

Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, contados a partir del día 26/06/23, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo quedado liberada de dicha afección por la cantidad de 13.500,00 euros satisfechas por autoliquidación; según resulta de nota extendida al margen de la Inscripción 1 de esta finca, obrante al folio 186 del tomo 2.807 del Archivo, libro 1.337.

CONDICIÓN RESOLUTORIA a favor de «UNAWEZA ATTIKOS 3, SOCIEDAD LIMITADA» Sociedad Unipersonal, según resulta de la inscripción 1ª, al folio 186 del libro 1337. Paterna a 7 de junio del año 2023: En el momento del otorgamiento de la escritura: - Mediante pagaré no bancario nominativo se satisfacen CIENTO SESENTA Y OCHO MIL EUROS (168.000 €). Se protocoliza copia del efecto expedido, según su afirmación, por quien efectúa este pago, en el que se identifica al firmante y al beneficiario y contiene su fecha e importe y vencimiento el día quince de mayo de dos mil veintidós (así como la numeración del pagaré y el código de la cuenta de su cargo). La cantidad expresada en el efecto comprende parte del precio y el resto de la suma correspondiente al Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA), que grava este pago. El importe de SESENTA Y OCHO MIL EUROS (68.000 €) de la parte de efecto destinada a la satisfacción del precio, corresponde DIECINUEVE MIL CUARENTA EUROS (19.040 €) a finca segregada bajo la letra «B» registral nº 85.210, QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (15.640 €)



a cada una de las fincas segregadas bajo las letras «C» y «D» -registrales nº 85.212 y 85.214- y DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (17.680 €) a la finca segregada bajo la letra «E» registral nº 85.216. - Mediante pagaré no bancario nominativo se satisfacen OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 €). Se protocoliza copia del efecto expedido, según su afirmación, por quien efectúa este pago, en el que se identifica al firmante y al beneficiario y contiene su fecha e importe y vencimiento el día quince de julio de dos mil veintidós (así como la numeración del pagaré y el código de la cuenta de su cargo). El importe del pagaré mediante el pagaré corresponden DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL EUROS (222.000 €) a finca segregada bajo la letra «B» registral nº 85.210, CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL EUROS (187.000 €) a cada una de las fincas segregadas bajo las letras «C» y «D» -registrales nº 85.212 y 85.214- y DOSCIENTOS CUATRO MIL EUROS (204.000 €) a la finca segregada bajo la letra «E» registral nº 85.216. Repercusión del IVA. La parte transmitente confiesa haber recibido de la adquirente la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS (189.000 €), en concepto de repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 21 por ciento. **CONDICIÓN RESOLUTORIA.**- La falta de pago del importe de cualquiera de los pagarés en las respectivas fechas de vencimiento indicadas de los mismos por falta de fondos, dará lugar de pleno derecho a la resolución de esta compraventa, con pérdida para la parte compradora del precio satisfecho mediante cheque bancario nominativo; sin embargo, para que tenga lugar la resolución será preciso que la parte vendedora requiera fehacientemente de pago a la compradora por acta notarial, en su domicilio señalado en la comparecencia, con concesión de nuevo plazo de quince días, transcurrido el cual, si no consta el pago en la misma acta, se entenderá resuelta la compraventa. **Extinción de la facultad resolutoria.**- La facultad resolutoria de la parte vendedora se extinguirá si no fuese ejercitada en el plazo de seis meses desde la fecha prevista para el pago del pagaré; y si, transcurrido dicho plazo de pago del segundo de los pagarés, es decir quince de enero de dos mil veintitrés, no constare su ejercicio en el Registro de la Propiedad, podrán la parte compradora o el propietario de las fincas alegar el pago y solicitar la cancelación registral de la «condición resolutoria».

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO

Número 2097 del Diario 34 de fecha 27/07/2023, **CONDICIÓN RESOLUTORIA del notario DON JOSÉ MIGUEL MARZAL GAS.**

A las trece horas y cincuenta y dos minutos de hoy se presenta la escritura recibida telemáticamente, otorgada el veintisiete de marzo dos mil veintitrés, ante el Notario de Gandia Don José Miguel Marzal Gas, protocolo 458, por la que RE24 ESP SL constituye condición resolutoria a favor **KIRSAN BUILDING SL** sobre las fincas números 85210, 85212, 85214, 85216 de Paterna.

Clase de Incidencia Prorrogado de fecha 17/08/2023 con fecha de vencimiento 15/11/2023

17 de agosto de 2023 Practicada la última notificación del art. 322 de la L.H. queda **PRORROGADO** el asiento adjunto hasta el 15/11/2023. Paterna.

ADVERTENCIAS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad



registraral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. -De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. -En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro (Registro de la Propiedad de Paterna-2, avenida Pérez Galdós 1, 46980 Paterna, Valencia). Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es Queda prohibida la incorporación de los datos objeto de la presente a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998). Y de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular/solicitante por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los extremos que se indican por anexo a la presente.

AVISO: Las CARGAS caducadas que se incluyen en la nota simple informativa están pendientes de cancelar.

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente nota simple se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

----- FIN DE LA NOTA INFORMATIVA -----

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE PATERNA 2 a día tres de noviembre del dos mil veintitrés.





(*) C.S.V. : 246080282EEC0EB5

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 246080282EEC0EB5